Subsecretaría de Telecomunicaciones

ORD.: N° 3951 / GN° 1414/

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información

Pública AN002T0002911, de 19/2/2020

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 12 MAR 2020

DE: SRA. PAMELA GIDI MASIAS

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

A : SR. JAIME CABRERA CASTRO

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: Solicito información respecto al funcionamiento actual de la concesión de radiodifusión comunitaria ciudadana de señal distintiva XQK-19, otorgada mediante DTO708 exento del 3-10-2017 y de las visita inspectiva que debía realizar el ente fiscalizador de la subsecretaría de telecomunicaciones para confirmar el normal funcionamiento de la concesión. Lo anterior, tomando en consideración solicitud de acceso de la información realizada el 07/05/2019 y con respuesta el 31/05/2019 por esta subsecretaría, que informó lo siguiente: "a la fecha no se registran solicitudes por parte de la concesionaria, o fiscalizaciones posteriores, no obstante la concesionaria se encuentra en proceso de programación visita inspectiva para verificar su funcionamiento actual"

En atención a su consulta de acceso a la información pública podemos señalar que con fecha 26 de febrero y según informe técnico 31332/F50 de fecha 26-02-2020 (se adjunta) se realizó una fiscalización a la radioemisora XQK-019, ubicada en la comuna de Palmilla, Región del Libertador Bernardo O'Higgins En función de esta fiscalización. Por tanto la documentación asociada se encuentra en estudio de la División Jurídica por tanto se aplica la causal de reserva del artículo 21 N°1 letra b) de la Ley de Acceso a la Información pública que señala lo siguiente: "Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas."

En caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, cabe señalar que en contra de esta decisión usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

PAMELA GIDI MASIAS

Subsecretaria de Telecomunicaciones

AMT

DISTRIBUCIÓN:

-Destinatario: contacto.transparencia@subtel.gob.cl;

-Oficina de Partes

-Gabinete Subtel